



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1246

Evelyn Sánchez
DIPUTADA LOCAL
• DISTRITO XI •

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/245/2026
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California 18 de mayo de 2026
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAY 2026
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se adicionan los artículos, 29 bis, 30 bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en materia de salud mental.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Anexos: Original de la iniciativa presentada
C.c.p Minutario
C.c.p Archivo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
18 MAY 2026
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COMISION DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS



**Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California**

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS, 29 BIS, 30 BIS DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE SALUD MENTAL**, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de Salud tiene como objetivo proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado, adoptando todas medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos que disponga para lograr progresivamente su plena efectividad y mejorar la calidad de las mismas, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daño a la salud o signifiquen riesgos para la misma, con especial interés en la implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde a la edad , sexo y factores de riesgos de las personas.

La Salud Mental y la prevención de las adicciones tendrán el carácter prioritario dentro de las políticas de salud deberán brindarse conforme lo establecido en la Constitución General, en los Tratados internacionales en materia de derechos humanos. El estado garantizara el acceso universal igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que así lo requieran.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura. el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídico,



la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscaba los derechos y libertades de las personas

La salud mental se entiende como un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos, influye como pensamos, sentimos y actuamos ante la vida, permite gestionar el estrés, desarrollar habilidades, trabajar productivamente y relacionarnos con otros, siendo tan esencial como la salud física para el bienestar integral.

El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con un respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinaria, integralidad, Intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Los servicios y programas en materia de salud y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencia y con perspectiva de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales

La salud mental debe tratarse como un derecho humano esencial priorizando la atención comunitaria, la prevención temprana y la descentralización de servicios. Implica capacitar y crear una política pública de educación, difusión y atención integral sin discriminación, el enfoque debe trascender la atención clínica y convertirse en una política de Estado trasversal e intersectorial.



En el marco jurídico internacional la salud mental se fundamenta en los derechos humanos, obligando a los Estados a garantizar el bienestar mental a través de la atención comunitaria, el consentimiento informado y la eliminación de prácticas coercitivas

Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad

Artículo 12.- Reconoce la capacidad jurídica en igualdad de condiciones

Artículo 17.- Protección de la integridad de la persona. Los Estados partes deben proteger la integridad mental y física de las personas.

Artículo 25.- Garantiza el derecho a la salud sin discriminación, impulsando un cambio de paradigma hacia la autonomía del paciente

El marco jurídico de la salud mental en México a nivel federal se basa en el artículo 4 constitucional que garantiza el derecho a la protección de salud física y mental en México se fundamenta en un modelo de derechos humanos y atención integral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda persona tiene derecho a la protección de salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De igual forma, dicho instrumento jurídico reconoce la salud mental como prioridad obligatoria como un estado de bienestar y establece que su atención debe ser prioritaria.



El gobierno debe tratar la salud mental como un derecho fundamental, prioritario en los presupuestos y con un enfoque comunitario, preventivo y transversal, que incluya la integración de servicios psicológicos en el primer nivel de atención, la capacitación del personal de la salud, la reducción del estigma y la creación de entornos en escuelas y lugares de trabajo.

Más de mil millones de personas viven con trastornos de salud mental a nivel mundial, convirtiéndola en una crisis de salud pública urgente. La Organización Mundial de la Salud lidera la respuesta, priorizando la integración de la salud mental en la atención primaria, la desinstitucionalización, la prevención del suicidio y el apoyo psicosocial. La ansiedad y la depresión son los trastornos más comunes, afectando especialmente a jóvenes y poblaciones vulnerables, cerca de 1 de cada 8 personas en el mundo padece un trastorno mental, siendo la depresión y ansiedad los más frecuentes.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12.- Reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental (Resolución 46/119 de la ONU, 1991)

Establece estándares éticos y legales sobre el trato digno, la protección contra maltratos y el derecho a atención comunitaria

Las leyes deben favorecer la atención en el entorno comunitario en lugar de internaciones, en nuestro Estado de Baja California presenta un panorama de creciente demanda y una reestructuración de sus servicios bajo un modelo comunitario, durante el año 2025, el estado registro más de 89,000 atenciones, reflejando un aumento significativo en la búsqueda de ayuda, aunque persiste el reto de que las personas tardan hasta siete años en acudir a un profesional tras los primeros síntomas.

El marco de la salud mental en Baja California se fundamenta en la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California que garantiza el derecho a la atención digna y especializada, la cual busca promover la salud mental, prevenir trastornos y adicciones y reintegrar a los pacientes a la sociedad, priorizando el respeto a los Derechos Humanos. El Instituto de Psiquiatría del Estado del Estado de Baja California es el órgano encargado de aplicar la ley y coordinar acciones de atención.



Constitución Política del Estado de Baja California

Artículo 7 CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS .- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer. Los titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas. H. Congreso del Estado de Baja California Dirección de Procesos Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Última reforma P.O. No. 8, Índice, 14-Feb-2020 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Página 9 APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos. Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia. Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía. Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura, física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión;** a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, busca reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el



tratamiento, promoviendo activamente la salud mental y el bienestar. Se centra en fortalecer la tensión comunitaria, prevenir el abuso de sustancias y garantizar la cobertura sanitaria universal; todos los estados miembros se comprometen a mejorar la salud mental mediante liderazgo, la atención comunitaria, la promoción y la prevención. Se recomienda el desarrollo de servicios integrales de salud mental y atención social basados en la comunidad, con la meta de que para el 2030, el 80 % de sus países dupliquen sus centros comunitarios de salud mental.

Lo que se pretende en Baja California es atender la salud mental en centros comunitarios y de manera descentralizada, creando una política social, institucional en el sistema educativo, desde primaria hasta universidad, donde el enfoque sea la prevención, la atención especializada y la atención de crisis.

Con estos cambios a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California el objetivo es que la promoción de salud mental incluya una perspectiva de género y un enfoque interseccional garantizando una atención más justa y sensible a las realidades de las mujeres, en donde las autoridades estén obligados a fomentar y apoyar la salud con un enfoque preventivo de una parte, pero además reforzar las acciones para prevenir los comportamientos suicidas y crisis emocionales, periodos que suelen incrementarse los factores de riesgo y generar una mayor cobertura de atención a zonas vulnerables, por último el Instituto Estatal de Psiquiatría del Estado de Baja California debe de redoblar esfuerzos en multiplicar a los operadores de salud mental e implementar caravanas de salud mental en todos los Municipios del Estado.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que establece los cambios específicos que se proponen en la presente iniciativa de reforma:

<p>Ley De Salud Pública para el estado de Baja California</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Ley De Salud Pública para el estado de Baja California</p> <p>PROPUESTA</p>
<p>Artículo 29. La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos</p>	<p>Artículo 29. La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos</p>



<p>humanos, en Ley General de Salud, en las Normas Oficiales Mexicanas y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran.</p> <p>Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>humanos, en Ley General de Salud, en las Normas Oficiales Mexicanas y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran.</p> <p>Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>ARTICULO 29 BIS La salud mental se centrará los siguientes pilares fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Enfoque interseccional, la salud mental se atenderá de diferentes factores sociales como etnia, clase, el lugar de residencia, exigiendo políticas y estrategias integrales para mejorar la equidad en salud mental de las personas. II. Perspectiva de Género, busca garantizar que la atención y las políticas públicas respondan a las necesidades específicas de mujeres y hombres eliminando sesgo en el diagnóstico a tratar.
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 30 BIS.- La salud mental se centrará ejes para la gestión gubernamental:</p> <p>I.- Atención Comunitaria y Descentralizada- Mover el enfoque de hospitales a unidades de atención primaria, acercándose los servicios a la comunidad para una detención oportuna.</p>



(SIN CORRELATIVO)	<p>II-. Prevención y Educación-. Implementar programas escolares de aprendizaje socioemocional, campanas de autocuidado y educación para reducir el estigma</p> <p>III-. Marco Legislativo y Derechos Humanos -. Reformar las leyes para garantizar un trato libre de discriminación centrando la atención al paciente.</p> <p>IV-. Atención Especializada y de Crisis - Crear redes de urgencias de salud mental y líneas de atención telefónica rápida.</p> <p>V-, Intersectorialidad- Coordinar acciones entre salud, educación y trabajo para abordar el bienestar mental de manera integral</p>
-------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objeto de fortalecer el marco normativo en materia de salud pública, donde la salud mental en Baja California sea una prioridad institucional y tenga una gran cobertura de atención en las comunidades y en todas las instituciones educativas, se somete al pleno de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Se adicionan los **artículos 29 BIS y 30 BIS de la Ley De Salud Pública Del Estado De Baja California.**

Ley De Salud Pública para el Estado De Baja California

Artículo 29. La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en Ley General de Salud, en las Normas Oficiales Mexicanas y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la



situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTICULO 29 BIS.- La salud mental se centrará en los siguientes pilares fundamentales:

I.- Enfoque interseccional, considera como diferentes factores sociales como etnia, clase o edad interactúan para afectar la salud mental de las personas.

II.- Perspectiva de Género, busca garantizar que la atención y las políticas públicas respondan a las necesidades específicas de mujeres y hombres eliminando sesgo en el diagnóstico a tratar.

ARTICULO 30 BIS.- La salud mental se centrará en 5 ejes para la gestión gubernamental

I.- Atención Comunitaria y Descentralizada- Mover el enfoque de hospitales a unidades de atención primaria, acercándose los servicios a la comunidad para una detención oportuna.

II.- Prevención y Educación-. Implementar programas escolares de aprendizaje socioemocional, campanas de autocuidado y educación para reducir el estigma

III.- Marco Legislativo y Derechos Humanos -. Reformar las leyes para garantizar un trato libre de discriminación centrando la atención al paciente.

IV.- Atención Especializada y de Crisis – Crear redes de urgencias de salud mental y líneas de atención telefónica rápida.

V-, Intersectorialidad- Coordinar acciones entre salud, educación y trabajo para abordar el bienestar mental de manera integral.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Diputada Evelyn Sánchez Sánchez